



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1073
RADICADO	05001 31 10 012 2023-00737 00
PROCESO	VERBAL – PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda se verifica que ha reunido los requisitos de ley, ajustándose a lo dispuesto en los artículos 82 y s.s. del Código General del proceso y Ley 2213 de 2022, en consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **VERBAL** de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, promovida a través del ICBF prestando asistencia a la señora **GENESIS CAROLINA MERCADO SÁNCHEZ** en representación legal del niño **A.G.P.M.**, en contra del señor **EDUARDO PEDRO PEREIRA GUERRA**, por la causal 2ª del artículo 315 del Código Civil, por haberse configurado una larga ausencia, en los términos del artículo 310 ibidem. Imprímasele el trámite del procedimiento Verbal consagrado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en la ley 2213 de 2022 o 291 y 292 del Código General del Proceso, con la advertencia que dependiendo de la opción que escoja, deberá ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma, evitando efectuar una notificación híbrida entre las normas procesales señaladas, córraseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la contesten.

Como en este caso, la parte demandante manifiesta que desconoce el lugar de ubicación del señor **EDUARDO PEDRO PEREIRA GUERRA**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 293 ibidem, y previo a ordenar su emplazamiento, dicha solicitud la deberá realizar directamente la

Defensora de Familia adscrita a este despacho y no la demandante como así lo hizo.

TERCERO: EMPLAZAR a los parientes por línea PATERNA de ALEXANDER GABRIEL PEREIRA MERCADO, como lo manda el inciso 2º del artículo 395 del Código General del Proceso y 61 del Código Civil, informándoles sobre la existencia de este proceso y requiriéndolos para que manifiesten lo que consideren pertinente.

Para efectivizar lo anterior, inclúyase la información en el registro único de emplazados tal y como quedo estipulado en el numeral segundo de esta providencia.

Respecto de LOS PARIENTES POR LINEA MATERNA, remítase aviso a la dirección electrónica o física que se suministre al despacho, informándole sobre la existencia de este proceso y requiriéndolos para que manifiesten lo que consideren pertinente, cumplida esta carga arrimará la prueba que lo acredite.

CUARTO: AUTORIZAR la intervención en el proceso de la Defensoría de Familia (Art. 82 Nral. 11 del Código de la Infancia y de la Adolescencia) y entérese de la iniciación del presente proceso al Agente del Ministerio Público.

NOTIFIQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 0206 fijados hoy 04 de diciembre de 2023 a las 8:00 a.m.  PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ La secretaria
--

Firmado Por:
Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63828169602706811ac361d8c657794cbded6cd870672a610098ebda74edcce3**

Documento generado en 01/12/2023 12:47:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>